

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

CONCURSO 286

CASO PRÁCTICO N° 1 PRESENTADO POR EL JURADO TITULAR JOSÉ FERNANDO TESEYRA

Julio Omar es Presidente de la Sociedad denominada "SAN SILVESTRE S.R.L.", la cual se dedica a la venta de lotes y construcción de viviendas en dichos lotes.-


Entre el 01/01/2018 y el 30/06/2018, Julio Omar procedió a suscribir en su carácter de Presidente de la mencionada Sociedad un total de 45 (cuarenta y cinco) contratos denominados "Boletos de Compraventa", por los cuales enajenaba idéntica cantidad de lotes ubicados en un terreno de mayor extensión de propiedad de la firma y a construir en cada uno de dichos lotes una vivienda de 100 metros cuadrados para su posterior entrega a los adquirentes, lo que debía cumplirse en el plazo de un año.- El precio pactado por cada lote es de \$ 2.500.000 y en todos los casos fue entregado en efectivo en las oficinas de la firma, ubicada en la Ciudad de Monteros.-

Con posterioridad a la firma de los contratos, la empresa incumple las obligaciones asumidas de entregar posesión y de construir las viviendas, en todos los casos, siendo intimada por todos los compradores mediante carta documento de fecha 05/08/2019, la que no fue respondida por la empresa.-

Con fecha 01/09/2019, la Sociedad "SAN SILVESTRE S.R.L." se presenta ante la Justicia en lo Civil y Comercial solicitando la declaración de su propia quiebra.- En su escrito de presentación en quiebra, el cual es suscripto por Julio Omar en su calidad de Presidente de la firma, se pone en conocimiento del Juzgado que la fecha de inicio de la cesación de pagos de la empresa es el 30/06/2017, cuando, habiéndose operado el vencimiento del Impuesto a las Ganancias, el mismo no fue abonado, generando una ejecución fiscal por parte de AFIP-DGI por una suma de \$500.000.000, en el marco de la cual se embargaron todos los inmuebles de propiedad de la empresa y todas las sumas de dinero que poseían en depósitos en entidades del sistema bancario argentino.-

Julio Omar es denunciado por estafa por los compradores de los 45 lotes y la causa es oportunamente remitida a Juicio Oral.-

Finalizada la audiencia de debate, tanto Fiscalía como la parte querellante solicitan la condena de Julio Omar a la pena de seis años de prisión de cumplimiento efectivo, como autor material penalmente responsable del delito de estafa (45 hechos) en concurso real entre sí. Fundamentan su postura en la existencia de un dolo o engaño al momento de suscribir los contratos con los compradores, consistente en haber ocultado el imputado el estado de cesación de pagos de la firma por él representada, el que le resultaba conocido, atento su rol de Presidente, y del cual ha reconocido como su fecha cierta una fecha anterior a la firma de los contratos, mediante escrito presentado ante la Justicia Civil y Comercial que lleva su firma de su puño y letra.-

CASO N° 2
Cone 286

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

La defensa técnica, por su parte, solicita se excluya como prueba al momento de su valoración la manifestación acerca de la fecha de cesación de pagos efectuada por el imputado en su calidad de Presidente de la firma SAN SILVESTRE S.R.L. al momento de presentarse en quiebra, por entender que la misma no puede ser valorada, debido a la vigencia de la garantía constitucional y convencional que prohíbe la autoincriminación compulsiva. Sostiene la defensa que, excluyéndose esa manifestación, ninguna prueba existe de que el actuar de Julio Omar haya sido doloso al momento de firmar los contratos, de lo que se sigue la atipicidad de su conducta, peticionándose su absolución lisa y llana por inexistencia de delito.-

En su rol de Juez del Colegio de Jueces, Ud. es llamado a presidir la audiencia de debate y a dictar sentencia definitiva.- Redacte la sentencia que dictaría en el caso.-


José Fernando Teseyra

Abogado – M.P. 2.594 (Salta)